



# Asamblea General

Distr. general  
25 de febrero de 2021  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**38º período de sesiones**  
3 a 14 de mayo de 2021

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Singapur\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 27 partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>**

2. La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) recomendó que el Gobierno se adhiriera a los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y sus protocolos facultativos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>3</sup>.

3. La comunicación conjunta 6 (JS6) recomendó que el Gobierno ratificara el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111), el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105), y el Convenio sobre las Trabajadoras y los

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>4</sup>.

4. Human Rights Watch (HRW) recomendó al Gobierno que ratificara el Convenio de la OIT sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190)<sup>5</sup>.

5. El Think Centre (TC) recomendó que el Gobierno ratificara el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100) y el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), de la OIT<sup>6</sup>.

6. Parlamentarios para la Acción Global (PGA) y el World Federalist Movement/Institute for Global Policy recomendaron al Gobierno que ratificara el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional<sup>7</sup>.

7. PGA recomendó que el Gobierno ratificara la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad<sup>8</sup>.

8. La comunicación conjunta 7 (JS7) recomendó que el Gobierno cursara una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas<sup>9</sup>.

## **B. Marco nacional de derechos humanos<sup>10</sup>**

9. La JS7 y la comunicación conjunta 8 (JS8) recomendaron que el Gobierno estableciera una institución nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París<sup>11</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Cuestiones transversales**

#### *Igualdad y no discriminación<sup>12</sup>*

10. La JS6 recomendó que el Gobierno promulgara una amplia legislación nacional para prohibir la discriminación por motivos de género, raza o etnia, nacionalidad, religión, discapacidad congénita o adquirida, edad, estado civil, orientación sexual y responsabilidades familiares o de cuidado. También recomendó que el Gobierno creara una comisión independiente de lucha contra la discriminación para aplicar la legislación<sup>13</sup>.

11. La comunicación conjunta 2 (JS2) afirmó que en Singapur las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y *queer* (LGBTQ) seguían sufriendo violencia y discriminación en las esferas pública y privada por parte de actores estatales y no estatales. Las políticas deliberadas, las lagunas institucionales y la falta de legislación contra la discriminación basada en la orientación sexual, la identidad y expresión de género y las características sexuales agravaban las violaciones de los derechos humanos de esas personas y contribuían a dichas violaciones<sup>14</sup>.

12. La comunicación conjunta 3 (JS3) afirmó que, aunque el artículo 377A del Código Penal, que penalizaba las prácticas sexuales consensuadas entre varones adultos, no se había aplicado desde el último examen periódico universal de Singapur en 2016, su vigencia permitía la institucionalización de políticas discriminatorias no solo contra los hombres gais, sino contra toda la comunidad de personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT+)<sup>15</sup>.

13. HRW recomendó que el Gobierno aboliera el artículo 377A del Código Penal y modificara o derogara todas las normas y reglamentos que restringían la representación positiva de la vida de las personas LGBT, incluido el artículo 11 d) de las directrices de clasificación de películas, que prohibía las películas que “promueven o justifican un estilo de vida homosexual”<sup>16</sup>.

14. La JS2 recomendó que el Gobierno modificara los códigos, políticas y prácticas de los medios de comunicación que prohibían las representaciones neutrales o positivas de las personas LGBTQ<sup>17</sup>.

15. La comunicación conjunta 4 (JS4) recomendó que el Gobierno organizara campañas para aumentar la aceptación de las personas LGBTQ y la conciencia pública a ese respecto<sup>18</sup>.

16. La JS2 afirmó que los actos de violencia contra las personas LGBTQ a menudo eran cometidos por sus familiares y tenían consecuencias desproporcionadas para las mujeres LGBTQ y las personas asignadas como mujeres al nacer. Esta situación se veía agravada por el elevado costo de la vida y la imposibilidad de abandonar el hogar familiar, a lo que había que sumar el carácter discriminatorio de las políticas de vivienda<sup>19</sup>.

17. La JS4 afirmó que las personas transgénero se enfrentaban a numerosas dificultades, como discriminación en el empleo, la educación, el matrimonio, la vivienda y la asistencia sanitaria; violencia en el hogar y en los espacios públicos; terapias de conversión; obstáculos para la presentación de denuncias; y carencias en la prestación de servicios<sup>20</sup>.

18. La JS6 señaló que las personas trans que no deseaban someterse a una cirugía genital, o no podían sufragarla, no podían cambiar legalmente de género<sup>21</sup>.

19. La JS2 recomendó que el Gobierno permitiera a los ciudadanos transexuales de Singapur cambiar legalmente de sexo mediante una exposición legal de motivos para transicionar y vivir de acuerdo con su sexo afirmado, con condiciones razonables a fin de evitar abusos<sup>22</sup>.

## 2. Derechos civiles y políticos

### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>23</sup>

20. La declaración conjunta 5 (JS5) señaló que Singapur no había tomado ninguna medida desde su segundo ciclo de examen periódico universal para limitar legislativamente el uso de la pena de muerte, y que desde entonces había aumentado de forma alarmante las ejecuciones<sup>24</sup>.

21. La JS6 afirmó que persistía la falta de información fáctica importante sobre la pena de muerte, como el número de personas en espera de ser ejecutadas, los perfiles de los condenados a muerte y las ejecuciones inminentes. No se notificaba con suficiente antelación la fecha de la ejecución a los reclusos ni a sus familias. Señaló que, desde 1998, no se había indultado a ninguna persona condenada a muerte<sup>25</sup>.

22. Amnistía Internacional (AI) expresó su preocupación por la obligación de que las personas declaradas culpables de tráfico de drogas o de importación de sustancias prohibidas por encima de determinadas cantidades demostraran la probabilidad de que su implicación en el delito se había limitado a la de actuar como “mensajeras” y obtuvieran un “certificado de asistencia sustantiva” de la fiscalía para demostrar que habían ayudado a la Oficina Central de Estupefacientes a desbaratar actividades de tráfico de drogas. AI afirmó que únicamente si se cumplían ambas condiciones, el juez podía ejercer su discreción para elegir entre imponer la pena de muerte o la reclusión a perpetuidad y 15 golpes de vara<sup>26</sup>.

23. AI señaló que la exigencia de un “certificado de asistencia sustantiva” del fiscal para que el juez pudiera ejercer su facultad discrecional de imponer o no la pena de muerte vulneraba el derecho a un juicio imparcial, ya que ponía en manos del fiscal, que no era juez ni parte neutral en el caso, una decisión de vida o muerte. AI indicó que si la fiscalía no proporcionaba un “certificado de asistencia sustantiva”, el tribunal condenaba al acusado a muerte<sup>27</sup>.

24. AI recomendó que el Gobierno estableciera una moratoria oficial de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte<sup>28</sup>.

25. La JS6 recomendó que el Gobierno eliminara la imposición obligatoria de la pena de muerte para todos los delitos y reconociera a los jueces plena discrecionalidad para decidir al respecto, como paso intermedio hacia la abolición total de la pena de muerte<sup>29</sup>.

26. El TC recomendó que el Gobierno creara una Junta de Indultos sobre la base de un estudio acerca de las mejores prácticas<sup>30</sup>.

27. La Omega Research Foundation recomendó al Gobierno que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, velara por la regulación del uso de la fuerza en todas las situaciones, también en los lugares de detención y durante reuniones públicas. Afirmó que, en concreto, debía restringirse el uso de la fuerza letal para mantener el orden en las manifestaciones<sup>31</sup>.

28. La JS6 señaló que en los pabellones psiquiátricos de los hospitales estatales y generales se infligían sistemática e impunemente torturas y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes, lo que incluía el uso de métodos de inmovilización, la utilización de la fuerza o la coacción para la administración de medicamentos y la aplicación de terapias electroconvulsivas, una total falta de privacidad y la tortura psicológica<sup>32</sup>.

29. La JS8 afirmó que la Ley de Derecho Penal (Disposiciones Transitorias) permitía la reclusión indefinida sin juicio. Con arreglo al artículo 30 de la Ley, el Ministro del Interior podía dictar autos de reclusión de hasta 12 meses, prorrogables indefinidamente. Recomendó al Gobierno que considerara la posibilidad de derogar dicha Ley<sup>33</sup>.

30. La JS5 recomendó que el Gobierno derogara los instrumentos legislativos que permitían la reclusión sin juicio, como la Ley de Seguridad Interna y la Ley de Derecho Penal (Disposiciones Transitorias)<sup>34</sup>.

31. El TC afirmó que en Singapur seguía imponiéndose la pena de azotes por la comisión tanto de delitos como de infracciones administrativas. Los azotes tampoco estaban prohibidos en las escuelas ni en los domicilios particulares<sup>35</sup>.

32. HRW afirmó que los castigos corporales seguían siendo habituales en Singapur y que, en el caso de los varones de entre 16 y 50 años cuyo estado de salud lo permitiera, se preveía la imposición obligatoria de la pena de azotes como pena adicional por una serie de delitos, como el tráfico de drogas, los delitos violentos (por ejemplo, el robo a mano armada) e incluso algunos delitos de inmigración<sup>36</sup>.

33. La CIJ indicó que, desde 2016, el Gobierno no había tomado ninguna medida para abolir los castigos corporales. Recomendó que el Gobierno impusiera una moratoria inmediata de la práctica de los azotes como pena judicial con miras a su abolición en la legislación<sup>37</sup>.

34. El TC recomendó que el Gobierno suprimiera el recurso a los azotes en las instituciones públicas de enseñanza, y que organizara actividades de información y educación pública para limitar y reducir el uso de los azotes en los hogares<sup>38</sup>.

35. Conscience and Peace Tax International (CPTI) señaló que los objetores de conciencia eran juzgados por tribunales militares con arreglo a la legislación militar y por lo general eran condenados a penas de reclusión en centros penales militares. Afirmó que, actualmente, Singapur encarcelaba a más objetores de conciencia declarados que ningún otro Estado<sup>39</sup>.

*Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho*<sup>40</sup>

36. La CIJ señaló que las autoridades seguían avisando de la ejecución a los condenados a muerte y a sus familias con muy poca antelación, entre cinco días y una semana antes, lo que socavaba el derecho de los reclusos a ejercer su derecho de recurso<sup>41</sup>.

37. La JS5 recomendó que el Gobierno dejara de perseguir y acosar a los abogados que representaban a los acusados en los procesos penales y a los defensores de los derechos humanos que expresaban su oposición a la pena de muerte<sup>42</sup>.

38. AI recomendó que el Gobierno garantizara el estricto cumplimiento de las normas internacionales sobre la celebración de juicios con las debidas garantías en todos los casos de imposición de la pena de muerte, entre otras cosas velando por que los condenados a muerte tuvieran representación letrada desde el momento de su detención<sup>43</sup>.

39. La JS2 afirmó que, dada la falta de comprensión general de las identidades y relaciones LGBTQ en la sociedad, los proveedores de servicios y las fuerzas del orden carecían de la formación necesaria para tratar las denuncias de violencia con sensibilidad,

incluso cuando las víctimas pedían ayuda. No había servicios estatales y apenas había servicios no estatales disponibles para realizar intervenciones afirmativas y prestar asesoramiento en materia de cuestiones que afectaban a la comunidad LGBTQ<sup>44</sup>.

40. La JS4 señaló que el estigma asociado a las personas LGBTQ, debido al artículo 377A del Código Penal y a la censura de los medios de comunicación, era un factor que contribuía a que no se denunciara ni se buscara ayuda en caso de abuso<sup>45</sup>.

#### *Libertades fundamentales*<sup>46</sup>

41. El European Centre for Law and Justice expresó preocupación por el hecho de que, con el pretexto de mantener la armonía religiosa, Singapur hubiera aplicado disposiciones legales que en realidad restringían la expresión religiosa, infringiendo, en lugar de proteger, la libertad religiosa<sup>47</sup>.

42. ADF International afirmó que la Ley de Mantenimiento de la Armonía Religiosa inhibía indirectamente las formas legítimas de expresión, incluido el proselitismo, así como otras manifestaciones públicas de las creencias religiosas. También restringía las iniciativas de diálogo constructivo y efectivo entre confesiones, como las puestas en marcha por los Círculos de Confianza Interracial y Religiosa de Singapur con la intención de profundizar en el conocimiento de las distintas confesiones, creencias y prácticas. Señaló que la ausencia de límites claros sobre lo que constituían expresiones aceptables, y el miedo a las consecuencias por expresar pacíficamente opiniones o creencias profundamente arraigadas, podían socavar fundamentalmente esos esfuerzos. Recomendó que el Gobierno modificara la Ley de Mantenimiento de la Armonía Religiosa para que se aplicara únicamente a los casos de incitación a la violencia<sup>48</sup>.

43. ADF International recomendó que el Gobierno garantizara el pleno respeto de los derechos a la libertad de religión o de creencias y de expresión, de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos pertinentes<sup>49</sup>.

44. Reporteros Sin Fronteras (RSF) afirmó que la situación de la libertad de prensa en Singapur había seguido empeorando en 2020, debido en gran medida a la aprobación de una ley contra las noticias falsas, la Ley de Protección contra la Publicación de Información Falsa y la Manipulación de Información en Internet. Se sabía que los políticos poderosos recurrían a la presentación de demandas por difamación para silenciar a sus críticos y oponentes políticos<sup>50</sup>.

45. La JS7 señaló que la Ley de Protección contra la Publicación de Información Falsa y la Manipulación de Información en Internet obligaba a las empresas de medios sociales, so pena de multa, a eliminar contenidos o publicar correcciones en un lugar destacado de sus plataformas si el Gobierno se lo pedía. Se había ordenado la publicación de correcciones contra políticos de la oposición, críticos del Gobierno, activistas de la sociedad civil, sitios web de noticias independientes y periodistas por sus publicaciones en Internet, además de correcciones específicas contra plataformas de medios sociales<sup>51</sup>.

46. La JS5 indicó que Singapur había aplicado la Ley de Protección contra la Publicación de Información Falsa y la Manipulación de Información en Internet a las personas que denunciaban métodos de ejecución ilegales. Afirmó que el Gobierno también había actuado contra activistas y abogados por criticar el uso de la pena de muerte desde el segundo ciclo del examen periódico universal de Singapur<sup>52</sup>.

47. En la JS7 se afirmó que la Dirección para el Desarrollo de los Medios de Información y Comunicación, dependiente del Ministerio de Información y Comunicaciones, disponía de excesiva discrecionalidad para reprimir la información independiente y controlaba ampliamente todos los tipos de medios de comunicación y periodismo. Las disposiciones de la Ley de Prensa, de la Ley de Radiodifusión y de la Ley de Publicaciones Perniciosas reconocían a las autoridades amplias competencias para imponer sanciones a los emisores de contenidos considerados críticos con el Gobierno u ofensivos para el interés público, el orden, la armonía nacional, el buen gusto y la decencia<sup>53</sup>.

48. AI afirmó que los pocos medios de comunicación independientes del país habían sufrido un acoso constante por parte de las autoridades<sup>54</sup>.

49. RSF señaló que la autocensura estaba muy extendida en Singapur, también entre los periodistas, especialmente los que trabajaban en los principales medios de comunicación<sup>55</sup>.
50. AI afirmó que se había utilizado la Ley de Administración de Justicia (Protección) para actuar contra los defensores de los derechos humanos y otras personas por criticar a los tribunales o a la administración de justicia<sup>56</sup>.
51. RSF recomendó al Gobierno que modificara el artículo 14 de la Constitución para que proclamara claramente la libertad de prensa y la libertad de expresión e información sin ninguna restricción<sup>57</sup>.
52. RSF recomendó que el Gobierno derogara las leyes que atentaban contra la libertad de prensa y la libertad de expresión y que penalizaban el ejercicio del periodismo, como la Ley de Protección contra la Publicación de Información Falsa y la Manipulación de Información en Internet, la Ley de Sedición y los artículos 298 y 298A del Código Penal<sup>58</sup>.
53. La CIJ recomendó que el Gobierno revisara y modificara las disposiciones de la legislación nacional relacionadas con las elecciones, la difamación y el desacato a los tribunales, entre ellas las de la Ley de Elecciones Parlamentarias, el Código Penal y la Ley de Administración de Justicia (Protección) de 2016, para ajustarlas al derecho internacional de los derechos humanos<sup>59</sup>.
54. HRW recomendó que el Gobierno modificara la Ley de Administración de Justicia (Protección) para poder debatir plenamente los asuntos de interés público, entre otras cosas mediante la derogación del artículo 3, párrafo 1 a), para abolir el delito de “escandalizar al poder judicial”<sup>60</sup>.
55. La CIJ recomendó que el Gobierno derogara todas las disposiciones legales que penalizaban la difamación, incluidos los artículos 499 a 502 del Código Penal<sup>61</sup>.
56. La JS7 recomendó que el Gobierno revisara y modificara la Ley de Sedición, la Ley de Prensa, la Ley de Radiodifusión y la Ley de Publicaciones Perniciosas para garantizar que se ajustaran al derecho y las normas internacionales de derechos humanos y las buenas prácticas en el ámbito de la libertad de expresión<sup>62</sup>.
57. AI recomendó que el Gobierno pusiera fin a la intimidación y el hostigamiento de los defensores de los derechos humanos, los usuarios de las redes sociales y los críticos del Gobierno, entre otras cosas mediante el uso indebido del sistema de justicia penal, y que garantizara que los defensores de los derechos humanos pudieran llevar a cabo su trabajo sin temor a represalias<sup>63</sup>.
58. La JS7 recomendó al Gobierno que aprobara un marco integral de protección de los periodistas<sup>64</sup>.
59. La JS7 recomendó que el Gobierno aprobara una ley de acceso a la información acorde con las normas internacionales para promover el pleno ejercicio de los derechos a las libertades de expresión y opinión<sup>65</sup>.
60. El Movimiento Internacional de la Reconciliación (MIR) recomendó que el Gobierno reconociera y e hiciera plenamente efectivo, mediante una legislación específica, el derecho a la objeción de conciencia por cualquier motivo de los reclutas, los soldados regulares y los reservistas, también en caso de movilización<sup>66</sup>.
61. ADF International recomendó al Gobierno que modificara la Ley de Servicio Nacional de 1967 para garantizar el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio. Además, recomendó que el Gobierno permitiera realizar un servicio civil sustitutorio del servicio militar, y que pusiera inmediatamente en libertad a las personas recluidas por negarse a cumplir el servicio militar por motivos de conciencia<sup>67</sup>.
62. CPTI afirmó que los ciudadanos y los residentes permanentes varones de entre 13 y 40 años necesitaban una autorización del Consejo de las Fuerzas Armadas para salir de Singapur o permanecer fuera del país. Señaló que, tras diez años de ausencia no autorizada, los objetores podían perder su ciudadanía<sup>68</sup>.
63. AI recomendó que el Gobierno revisara o derogara la Ley de Orden Público y los artículos pertinentes del Código Penal para permitir las manifestaciones pacíficas sin

restricciones indebidas y para garantizar el derecho de reunión pacífica a toda la población de Singapur, sin discriminación alguna<sup>69</sup>.

64. La JS8 recomendó al Gobierno que se abstuviera de ampararse en la Ley de Seguridad Interna y la Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo para restringir los derechos a la libertad de religión, la libertad de opinión y de expresión y la libertad de reunión pacífica<sup>70</sup>.

65. La JS7 recomendó que el Gobierno modificara la Ley de Sociedades para eliminar las restricciones indebidas a la libertad de asociación mediante el establecimiento de criterios jurídicos claros para denegar el registro, con un número explícito y limitado de motivos justificables compatibles con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos<sup>71</sup>.

#### *Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>72</sup>*

66. Global Detention Project (GDP) recomendó que el Gobierno garantizara la protección de las víctimas de la trata contra la detención y la expulsión mediante la aplicación de procedimientos sistemáticos y proactivos de detección e identificación y el establecimiento de centros de acogida adecuados para las víctimas<sup>73</sup>.

#### *Derecho a la intimidad y a la vida familiar<sup>74</sup>*

67. La JS2 recomendó que el Gobierno modificara el artículo 12, párrafo 1, de la Carta de la Mujer y permitiera y reconociera el registro de los matrimonios y parejas del mismo sexo. También recomendó que el Gobierno promulgara una legislación que reconociera y protegiera los derechos y obligaciones de las parejas del mismo sexo y de los hijos de parejas del mismo sexo<sup>75</sup>.

68. La JS6 recomendó al Gobierno que prohibiera la poligamia, o que exigiera el consentimiento escrito de las esposas actuales a cualquier futuro matrimonio. También le recomendó que suprimiera el requisito del valí para que las musulmanas adultas tuvieran derecho, sin restricción alguna, a elegir cuándo y con quién casarse. Asimismo, recomendó al Gobierno que garantizara que los hombres y las mujeres musulmanes tuvieran los mismos derechos en materia de divorcio<sup>76</sup>.

69. La JS6 afirmó que la Ley de Administración del Derecho Islámico fijaba la edad mínima legal para contraer matrimonio en los 18 años, pero que los funcionarios religiosos designados para officiar los matrimonios musulmanes podían permitir los matrimonios con chicas más jóvenes que hubieran alcanzado la pubertad. Recomendó al Gobierno que no permitiera el matrimonio de niñas menores de 18 años en ninguna circunstancia<sup>77</sup>.

70. Access Now afirmó que la Constitución de Singapur no reconocía el derecho a la intimidad<sup>78</sup>.

71. Access Now recomendó que el Gobierno se comprometiera públicamente a proteger la confidencialidad de los datos médicos y la identidad de las personas que dieran positivo en las pruebas de la COVID-19<sup>79</sup>.

72. Access Now recomendó que el Gobierno redujera al mínimo la cantidad y el tipo de datos, en particular datos biométricos, recopilados por este y los proveedores de servicios asociados a través del programa de identidad digital<sup>80</sup>.

### **3. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>81</sup>*

73. La Disabled People's Association (DPA) señaló que, a pesar de la escasez de datos sobre el empleo de las personas con discapacidad, se admitía de manera general que dichas personas tenían importantes dificultades para conseguir y mantener un empleo y ascender en él<sup>82</sup>.

74. La comunicación conjunta 1 (JS1) afirmó que los trabajadores domésticos seguían estando excluidos de la Ley de Empleo y la Ley de Indemnización por Accidente de Trabajo. Señaló que las protecciones ofrecidas a los trabajadores domésticos en la Ley de Empleo de Trabajadores Extranjeros eran inferiores a las previstas en las normas internacionales de

derechos laborales. La Ley no limitaba su horario de trabajo ni preveía la obligatoriedad de darles un día libre a la semana. Tampoco se garantizaba legalmente su derecho a disfrutar de días festivos, vacaciones anuales pagadas ni licencias de enfermedad<sup>83</sup>.

75. El Centre for Domestic Employees indicó que, si bien los trabajadores domésticos extranjeros no estaban cubiertos por la Ley de Empleo, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Ley de Indemnización por Accidente de Trabajo, sí les eran de aplicación otras leyes, como la Ley de Empleo de Trabajadores Extranjeros y la Ley de Oficinas de Empleo<sup>84</sup>.

76. La JS1 recomendó al Gobierno que incluyera el trabajo doméstico en el ámbito de la Ley de Empleo<sup>85</sup>.

77. GDP recomendó al Gobierno que garantizara que los trabajadores domésticos migrantes estuvieran protegidos por la legislación laboral y que los empleadores rindieran cuentas de cualquier abuso<sup>86</sup>.

78. En la JS6 se afirmó que la discriminación salarial en razón de la nacionalidad estaba muy extendida, y que todos los trabajadores migrantes con salarios bajos cobraban menos que los locales, siendo los trabajadores de Asia Meridional con salarios bajos de todos los sectores de la economía los que menos cobraban. Se indicó que, dado que las estructuras salariales desiguales no eran contrarias a la ley, el trabajador discriminado con un salario bajo no disponía de ningún recurso legal<sup>87</sup>.

79. La JS6 afirmó que se exigían elevadas comisiones de contratación a los trabajadores migrantes tanto en sus países de origen como en Singapur, y que una parte sustancial de esas comisiones se pagaba a agentes, empleadores y otros intermediarios en Singapur. Las comisiones reforzaban la vulnerabilidad económica de los trabajadores y facilitaban las situaciones de explotación<sup>88</sup>.

80. La JS3 recomendó que el Gobierno incluyera explícitamente la orientación sexual y la identidad y expresión de género como característica protegida en las Directrices Tripartitas para unas Prácticas de Empleo Justas, impusiera sanciones legales a los empleadores que practicaran la discriminación en el lugar de trabajo por motivos de orientación sexual e identidad y expresión de género, y modificara la Ley de Empleo para prohibir la discriminación por esos motivos en todos los niveles de empleo, entre ellos la contratación, la remuneración y los ascensos<sup>89</sup>.

81. La JS4 recomendó que el Gobierno ofreciera vías de reparación a los empleados que hubieran sufrido discriminación, acoso o abusos en el trabajo debido a su identidad de género u orientación sexual<sup>90</sup>.

82. La JS7 recomendó que el Gobierno garantizase el funcionamiento efectivo e independiente de sindicatos autónomos eliminando las limitaciones y restricciones indebidas de la Ley de Sindicatos a la formación y el registro de sindicatos y la afiliación a estos, así como un entorno propicio para que los trabajadores migrantes se afiliaran a sindicatos y ocuparan cargos en ellos<sup>91</sup>.

#### *Derecho a la seguridad social<sup>92</sup>*

83. El TC afirmó que el Estado seguía siendo reacio a proporcionar una red de seguridad social sistemática en forma de salario mínimo o prestaciones de desempleo para atender las necesidades básicas. Señaló que la pandemia de COVID-19 había puesto de manifiesto la falta de medidas institucionales de protección social<sup>93</sup>.

84. El TC recomendó que el Gobierno ampliara la protección social para incluir a los trabajadores informales y a las amas de casa y los cuidadores sin una fuente de ingresos estable<sup>94</sup>.

85. El TC recomendó al Gobierno que institucionalizara una renta básica universal y revisara el modelo actual de ayudas específicas para convertirlo en una red de seguridad social sistemática en forma de salario mínimo vital y prestaciones de desempleo para atender las necesidades básicas<sup>95</sup>.

86. La JS6 recomendó que el Gobierno estableciera más tipos de planes no contributivos, o mejorara los existentes, para garantizar que todos pudieran alcanzar la cuantía básica de la jubilación<sup>96</sup>.

87. China Labor Watch (CLW) afirmó que, cuando un trabajador migrante tenía un accidente de trabajo, a menudo tenía que esperar meses para recibir una oferta de indemnización por discapacidad. Durante ese tiempo, se les revocaba su permiso de trabajo y se les concedía un permiso especial<sup>97</sup>.

88. La JS1 señaló que el Gobierno no ofrecía subsidios a los trabajadores migrantes para sufragar el costo de la asistencia sanitaria<sup>98</sup>.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*<sup>99</sup>

89. La JS6 señaló que no había una ley de salario mínimo<sup>100</sup>.

90. MARUAH afirmó que Singapur carecía de una disposición sobre salario mínimo y que prefería un modelo salarial progresivo. Le preocupaba que dicho modelo no permitiera hacer frente al aumento de los costos<sup>101</sup>.

91. La JS3 indicó que era habitual que, cuando un arrendatario descubría que sus inquilinos pertenecían a la comunidad LGBT+, los desalojara de inmediato o amenazara con desalojarlos si no pagaban un alquiler más elevado. Esta situación afectaba en especial a las parejas de hombres homosexuales y a las personas transgénero<sup>102</sup>.

*Derecho a la salud*<sup>103</sup>

92. La JS3 recomendó que el Gobierno destinara recursos y estableciera programas integrales específicos para personas LGBT en los sectores de los servicios sociales y la atención de la salud física y mental<sup>104</sup>.

93. La JS4 recomendó al Gobierno que pusiera en marcha programas de formación y sensibilización para los profesionales de la salud sobre cuestiones de identidad de género con objeto de eliminar la discriminación en el acceso a la atención de la salud<sup>105</sup>.

94. El Migrant Workers' Centre (MWC) señaló que los empleadores eran responsables del bienestar de sus trabajadores migrantes, por lo que debían garantizarles un alojamiento aceptable, sufragar los gastos de su tratamiento médico y contratar un seguro médico de hospitalización a su nombre<sup>106</sup>.

95. La JS1 afirmó que la Ley de Empleo de Trabajadores Extranjeros y la Ley de Indemnización por Accidente de Trabajo exigían a los empleadores que contratasen un seguro médico para los trabajadores migrantes. Señaló que los proveedores de atención de la salud solían exigir a los empleadores que presentaran cartas de garantía antes de realizar intervenciones quirúrgicas o costosas pruebas diagnósticas. Había observado muchos casos en los que los empleadores se negaban a proporcionar dichas garantías y privaban a los trabajadores del tratamiento médico o las pruebas que los médicos consideraban adecuadas<sup>107</sup>.

96. La JS1 recomendó que el Gobierno velara por que los trabajadores migrantes pudieran acceder directamente a la atención de la salud con un seguro contratado por el empleador sin tener que pedir el permiso ni el consentimiento de este<sup>108</sup>.

97. La JS3 recomendó que el Gobierno elaborara un programa de educación sexual de base empírica que tuviera en cuenta la diversidad LGBT+ y garantizara al mismo tiempo la coherencia y el carácter laico de su contenido<sup>109</sup>.

98. La DPA recomendó que el Gobierno exigiera a los hospitales públicos que impartieran a algunos miembros de su personal formación en la lengua de señas a fin de reducir las dificultades de las personas con pérdida de audición para acceder a la atención de la salud<sup>110</sup>.

*Derecho a la educación*<sup>111</sup>

99. La DPA afirmó que el actual plan de formación del cuerpo docente no preveía una capacitación adecuada para apoyar a los niños con discapacidad en las escuelas públicas<sup>112</sup>.

100. La DPA recomendó al Gobierno que garantizara que todos los centros preescolares fueran inclusivos y pudieran atender a niños con y sin discapacidad en el mismo entorno<sup>113</sup>.

101. La JS2 afirmó que los niños LGBTQ a menudo eran objeto de ataques de sus compañeros por su aparente disconformidad con la orientación sexual y la identidad o la expresión de género, lo que podía llevar a muchos a abandonar la escuela antes de tiempo o tener efectos perjudiciales para su salud mental. Afirmó que muchos alumnos LGBTQ temían buscar ayuda, ya que los agresores les amenazaban con revelar su orientación sexual o identidad de género a sus compañeros o maestros<sup>114</sup>.

102. La JS3 recomendó que el Gobierno elaborara, en colaboración con la comunidad LGBT+ y las organizaciones de atención de la salud, un Plan de Acción Nacional para abordar de manera específica las cuestiones del acoso y la salud mental de las personas LGBT+ en las escuelas a fin de prever procesos claros de denuncia para las víctimas<sup>115</sup>.

103. La JS4 recomendó que el Gobierno elaborara un programa de formación para que todos los orientadores pedagógicos, maestros, administradores y demás personal pertinente recibieran formación sobre cuestiones relacionadas con los jóvenes LGBTQ<sup>116</sup>.

#### 4. Derechos de personas o grupos específicos

##### *Mujeres*<sup>117</sup>

104. La JS6 afirmó que había escaso conocimiento entre la población de los actos que, aparte de violencia física, constituían violencia doméstica. Los migrantes cónyuges de ciudadanos eran especialmente vulnerables a la violencia doméstica, ya que dependían de estos para que se portaran garantes de su derecho a residir en el país<sup>118</sup>.

105. La JS6 recomendó que el Gobierno intensificara la educación pública sobre todas las formas de violencia doméstica y permitiera a los migrantes víctimas de maltrato a manos de su cónyuge con ciudadanía renovar su permiso de visita de larga duración sin la intervención del cónyuge maltratador<sup>119</sup>.

106. La JS6 señaló que el índice de violencia doméstica había aumentado tras la adopción de estrictas medidas de distanciamiento físico para frenar la propagación de la COVID-19<sup>120</sup>.

107. MARUAH afirmó que las mujeres de Singapur seguían estando insuficientemente representadas en la política y en el mercado de trabajo, y recomendó al Gobierno que impulsara activamente la paridad de género<sup>121</sup>.

108. La JS4 señaló que Singapur no tenía ninguna política que prohibiera la discriminación de género en el lugar de trabajo<sup>122</sup>.

109. La JS6 afirmó que las mujeres cobraban menos que los hombres por un trabajo similar y que los salarios solían ser inferiores en los sectores con mayor concentración de mujeres. La discriminación de género y la brecha salarial de género afectaban al ahorro de las mujeres para la jubilación<sup>123</sup>.

##### *Niños*<sup>124</sup>

110. MARUAH indicó que Singapur aún no había avanzado mucho en lo que respecta a la edad mínima legal para trabajar, fijada en los 13 años, y la edad mínima de responsabilidad penal, fijada en los 7 años<sup>125</sup>.

111. El MIR recomendó que el Gobierno elevara a 18 años la edad mínima para el alistamiento voluntario en las fuerzas armadas<sup>126</sup>.

112. La JS4 recomendó que el Gobierno concienciara y reforzara la capacidad de los actores estatales y no estatales para sensibilizar sobre las cuestiones que atañen al colectivo LGBTQ al cuerpo docente, los agentes del orden, los proveedores de servicios a las víctimas de violencia doméstica y todos los organismos del Sistema Nacional de Redes contra la Violencia Doméstica a fin de asistir, orientar y apoyar adecuadamente a los niños y niñas LGBTQ víctimas y supervivientes de actos de violencia<sup>127</sup>.

*Personas con discapacidad*<sup>128</sup>

113. La DPA recomendó que el Gobierno incluyera la discapacidad entre los motivos de discriminación prohibidos en la Constitución y promulgara legislación para prohibir la discriminación en todas las etapas del empleo; eliminara la reserva al artículo 25 e) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y prohibiera a las aseguradoras privadas discriminar por motivos de discapacidad; y ampliara y actualizara la definición oficial de discapacidad para que incluyera a toda la población con discapacidad de Singapur, incluidas las personas con discapacidad psicosocial, en consonancia con el modelo social de discapacidad consagrado en la Convención<sup>129</sup>.

114. La DPA recomendó al Gobierno que garantizara que los cursos públicos de perfeccionamiento fueran accesibles a las personas con discapacidad y que se comprometiera públicamente a ello<sup>130</sup>.

115. La JS6 afirmó que había una grave escasez de intérpretes de lengua de señas, lo que provocaba desigualdad de acceso a la educación y al empleo, entre otros ámbitos. Recomendó que el Gobierno capacitara a un grupo de intérpretes de lengua de señas y lo hiciera accesible para acercarse a la proporción aceptable de un intérprete por cada 100 personas sordas en el país<sup>131</sup>.

116. La DPA recomendó que el Gobierno destinara más recursos al desarrollo y el reconocimiento del braille y la lengua de señas de Singapur como lenguas oficiales en el país, a fin de mejorar la inclusión y la accesibilidad de quienes las utilizaban<sup>132</sup>.

117. La DPA recomendó al Gobierno que asegurara la accesibilidad sistemática de la programación televisiva alentando a las emisoras a utilizar subtítulo en cerrado e intérpretes de lengua de señas tanto en los canales en abierto como en los de pago<sup>133</sup>.

*Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*<sup>134</sup>

118. GDP recomendó al Gobierno que velara por que la detención de inmigrantes se utilizara únicamente como medida de último recurso, cuando fuera necesaria y proporcionada<sup>135</sup>.

119. GDP afirmó que las organizaciones de la sociedad civil llevaban mucho tiempo poniendo de manifiesto los problemas a los que se enfrentaban los trabajadores migrantes, como la falta de movilidad en el empleo, el impago de los salarios, la explotación por parte de las agencias de contratación, que cobran elevadas comisiones por arreglar los contratos de trabajo, la falta de acceso a atención médica y alimentos, las deducciones salariales poco razonables y los despidos arbitrarios<sup>136</sup>.

120. La JS1 señaló que la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes a la explotación y los abusos se debía principalmente a la exigencia de que los permisos de trabajo estuvieran vinculados a los empleadores, que podían revocarlos a voluntad en cualquier momento. Una vez revocados, los trabajadores también perdían su derecho a residir en el país y tampoco podían buscar otro empleo sin ser repatriados primero. Ello agravaba la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes a, entre otras cosas, los abusos salariales, la sustitución de contratos, las largas jornadas de trabajo y las restricciones a la circulación<sup>137</sup>.

121. La JS1 afirmó que los trabajadores migrantes que se habían quedado sin empleo pero tenían pendientes reclamaciones salariales, por accidente de trabajo o de otra índole no tenían derecho a quedarse hasta la conclusión de sus litigios. Por lo general, se les expedía un permiso especial previsto en la Ley de Inmigración, que les prohibía aceptar un empleo remunerado<sup>138</sup>.

122. La JS1 recomendó que el Gobierno permitiera a los trabajadores migrantes cambiar de empleador, y que diera a los que habían dimitido o perdido su empleo tiempo suficiente para encontrar un nuevo empleo sin ser repatriados<sup>139</sup>.

123. El TC indicó que los trabajadores migrantes que residían en residencias específicas gestionadas por operadores con ánimo de lucro eran los que más habían sufrido durante la pandemia de COVID-19. Se había alojado a casi 300.000 trabajadores migrantes en residencias abarrotadas que dificultaban todo distanciamiento seguro<sup>140</sup>.

124. El MWC señaló que, en el peor momento de la crisis de la COVID-19, muchos trabajadores migrantes que vivían en residencias estuvieron sometidos a restricciones de circulación para reducir la propagación de la enfermedad y no podían salir de sus residencias para ir a trabajar ni para actividades de esparcimiento. El teléfono de asistencia del MWCD, operativo las 24 horas del día, había recibido un número de llamadas entre tres y cuatro veces superior al habitual, muchas de ellas de trabajadores migrantes con estrés emocional y angustia<sup>141</sup>.

125. La JS6 afirmó que la población, los periodistas independientes y los grupos de derechos humanos habían tenido dificultades para acceder a información sobre lo ocurrido en las residencias de trabajadores migrantes durante los muchos meses que estos permanecieron encerrados. Señaló que el temor a ser censurados por una nueva ley contra las “noticias falsas” afectaba a todas las iniciativas encaminadas a encontrar y publicar información no procedente de fuentes gubernamentales<sup>142</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

#### *Civil society*

##### *Individual submissions:*

Access Now	Access Now, New York (United States of America);
ADF International	Alliance Defending Freedom, Geneva (Switzerland);
AI	Amnesty International, London (United Kingdom);
CDE	Centre for Domestic Employees, Singapore (Singapore);
CLW	China Labor Watch, New York (United States of America);
CPTI	Conscience and Peace Tax International, Geneva (Switzerland);
DPA	Disabled People’s Association, Singapore (Singapore);
ECLJ	European Centre for Law and Justice, Strasbourg (France);
GDP	Global Detention Project, Geneva (Switzerland);
HRW	Human Rights Watch, Geneva (Switzerland);
CIJ	International Commission of Jurists, Geneva (Switzerland);
MIR	International Fellowship of Reconciliation, Utrecht (the Netherlands);
Maruah	MARUAH, Singapore (Singapore);
MWC	Migrant Workers’ Centre, Singapore (Singapore);
ORF	Omega Research Foundation, Manchester (United Kingdom);
PGA	Parliamentarians for Global Action, New York (United States of America);
RSF	Reporters Without Borders, Paris (France);
TC	Think Centre, Singapore (Singapore);
WFM/IGP	World Federalist Movement/Institute for Global Policy, the Hague (the Netherlands).

##### *Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> Humanitarian Organisation for Migration Economics, Singapore (Singapore); Transient Workers Count Too, Singapore (Singapore);
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> Indignation, Singapore (Singapore); Prout, Singapore (Singapore); Sayoni, Singapore (Singapore); The Healing Circle, Singapore (Singapore); TransgenderSG, Singapore (Singapore); Young Out Here, Singapore (Singapore);
JS3	<b>Joint submission 3 submitted by:</b> Oogachaga, Singapore (Singapore); Pink Dot SG, Singapore (Singapore);
JS4	<b>Joint submission 4 submitted by:</b> TransgenderSG, Singapore (Singapore); Sayoni, Singapore (Singapore); Asia Pacific Transgender Network, Bangkok (Thailand);
JS5	<b>Joint submission 5 submitted by:</b> Advocates for Human Rights, Minneapolis (United States of America); World Coalition Against the Death Penalty, Montreuil (France), Think Centre, Singapore (Singapore); Anti-Death Penalty Asia Network;

JS6	<b>Joint submission 6 submitted by:</b> Association of Women for Action and Research, Singapore (Singapore); Freedom of Information Singapore, Singapore (Singapore); Humanitarian Organization for Migration Economics, Singapore (Singapore); Sayoni, Singapore (Singapore); SG Climate Rally, Singapore (Singapore); We Believe in Second Chances, Singapore (Singapore); We Who Witness, Singapore (Singapore); Women and Law in Islam, Singapore (Singapore);
JS7	<b>Joint submission 7 submitted by:</b> CIVICUS; World Alliance for Citizen Participation, Johannesburg (South Africa); Forum Asia, Bangkok (Thailand);
JS8	<b>Joint submission 8 submitted by:</b> International Federation for Human Rights, Paris (France); Function 8, Singapore (Singapore).

- <sup>2</sup> For relevant recommendations see A/HRC/32/17, paras. 166.1–166.14, 166.16–166.20, 166.22–166.32, 166.34–166.56, 166.63, 166.125–166.127 and 166.146.
- <sup>3</sup> ICJ, para. 50. See also JS5, para. 24; JS8, para. 27; Access Now, para. 35; AI, p. 5; CLW, p. 3; ECLJ, para. 14; HRW, para. 19; IFOR, para. 17; ORF, para. 17.
- <sup>4</sup> JS6, p. 18.
- <sup>5</sup> HRW, para. 19.
- <sup>6</sup> TC, p. 8.
- <sup>7</sup> PGA, paras. 11–12; WFM/IGP, para. 4.1. See also HRW, para. 25.
- <sup>8</sup> PGA, para. 13.
- <sup>9</sup> JS7, para. 6.5.
- <sup>10</sup> For relevant recommendations see A/HRC/32/17, paras. 166.57–166.59, 166.62, 166.64, 166.66, 166.97, 166.99–166.106, 166.121–166.124 and 166.236.
- <sup>11</sup> JS7, para. 6.2; JS8, para. 27. See also JS6, p. 14; AI, p. 5; ORF, para. 16; TC, p. 6.
- <sup>12</sup> For relevant recommendations see A/HRC/32/17, paras. 166.60, 166.68–166.78, 166.109, 166.112, 166.115–166.118, 166.128, 166.152, 166.155, 166.216 and 166.220.
- <sup>13</sup> JS6, p. 13. See also JS2, p. 2; MARUAH, para. 24.
- <sup>14</sup> JS2, p. 1.
- <sup>15</sup> JS3, paras. 1.1–1.2.
- <sup>16</sup> HRW, para. 23. See also JS2, p. 1; JS6, p. 14, MARUAH, para. 24.
- <sup>17</sup> JS2, p. 2. See also JS3, para. 4.13 (a)–(c); JS6, p. 6.
- <sup>18</sup> JS4, para. 76.
- <sup>19</sup> JS2, pp. 10–11. See also JS4, paras. 36 and 38.
- <sup>20</sup> JS4, para. 2.
- <sup>21</sup> JS6, p. 9.
- <sup>22</sup> JS2, pp. 12 and 14. See also JS4, paras. 10–12 and 51; JS6, p. 14.
- <sup>23</sup> For relevant recommendations see A/HRC/32/17, paras. 166.21, 166.33, 166.80, 166.156–166.172 and 166.195.
- <sup>24</sup> JS5, paras. 14 and 17.
- <sup>25</sup> JS6, p. 5. See also TC, paras. 12–13.
- <sup>26</sup> AI, para. 8.
- <sup>27</sup> AI, para. 9.
- <sup>28</sup> AI, p. 5. See also JS5, para. 24; HRW, para. 15; ICJ, para. 42; TC, p. 7.
- <sup>29</sup> JS6, p. 5. See also JS5, para. 24; AI, p. 5; TC, p. 7.
- <sup>30</sup> TC, p. 7.
- <sup>31</sup> ORF, para. 13.
- <sup>32</sup> JS6, p. 12.
- <sup>33</sup> JS8, paras. 15 and 27.
- <sup>34</sup> JS5, para. 24. See also JS8, para. 27.
- <sup>35</sup> TC, para. 16.
- <sup>36</sup> HRW, para. 14.
- <sup>37</sup> ICJ, paras. 29 and 47. See also HRW, para. 15; TC, p. 7.
- <sup>38</sup> TC, p. 7.
- <sup>39</sup> CPTI, paras. 4–5.
- <sup>40</sup> For relevant recommendations see A/HRC/32/17, paras. 166.173, 166.191, 166.193–166.194 and 166.196.
- <sup>41</sup> ICJ, para. 25.
- <sup>42</sup> JS5, para. 24.
- <sup>43</sup> AI, p. 5.
- <sup>44</sup> JS2, p. 11.

- 45 JS4, para. 47.
- 46 For relevant recommendations see A/HRC/32/17, paras. 166.86-166.92, 166.111, 166.113, 166.119–166.120, 166.154, 166.198–166.205 and 166.207.
- 47 ECLJ, para. 5.
- 48 ADF International, paras. 18 and 23 (e).
- 49 ADF International, para. 23 (a).
- 50 RSF, p. 1.
- 51 JS7, paras. 1.7 and 4.10. See also AI, para. 3.
- 52 JS5, para. 11.
- 53 JS7, paras. 4.6-4.7. See also RSF, pp. 1-2.
- 54 AI, para. 13.
- 55 RSF, p. 2.
- 56 AI, para. 3. See also Access Now, para. 10; TC, para. 9.
- 57 RSF, p. 4.
- 58 RSF, p. 4. See also JS6, p. 5; ADF International, para. 23 (d); HRW, para. 12; ICJ, para. 36.
- 59 ICJ, para. 38.
- 60 HRW, para. 12.
- 61 ICJ, para. 39. See also JS7, para. 6.3; TC, p. 7.
- 62 JS7, para. 6.3. See also AI, p. 5; RSF, p. 4.
- 63 AI, p. 5. See also JS7, para. 6.2-6.3; Access Now, para. 36; RSF, p. 4.
- 64 JS7, para. 6.3.
- 65 JS7, para. 6.3. See also Access Now, para. 38; TC, p. 6.
- 66 IFOR, para. 17.
- 67 ADF International, para. 23 (h), (i) and (j). See also CPTI, para. 31.
- 68 CPTI, para. 8.
- 69 AI, p. 5. See also JS2, p. 4; JS7, para. 6.4; HRW, para. 12.
- 70 JS8, para. 27.
- 71 JS7, para. 6.1. See also JS2, p. 3; JS3, para. 2.7 (a).
- 72 For relevant recommendations see A/HRC/32/17, paras. 166.178, 166.180–166.190.
- 73 GDP, p. 7.
- 74 For relevant recommendations see A/HRC/32/17, paras. 166.65, 166.192 and 166.197.
- 75 JS2, p. 10.
- 76 JS6, p. 13.
- 77 JS6, pp. 8 and 13.
- 78 Access Now, para. 26.
- 79 Access Now, para. 45.
- 80 Access Now, para. 40.
- 81 For relevant recommendations see A/HRC/32/17, paras. 166.211 and 166.213.
- 82 DPA, p. 2.
- 83 JS1, para. 2.01.1.
- 84 CDE, para. 2.1.
- 85 JS1, p. 13. See also GDP, para. 4; HRW, para. 19.
- 86 GDP, p. 7. See also JS6, p. 18; CLW, p. 3.
- 87 JS6, p. 17.
- 88 JS6, p. 17. See also JS1, paras. 2.02.1 and 2.02.3.
- 89 JS3, para. 6.10. See also JS2, p. 6; JS4, para. 63.
- 90 JS4, para. 64.
- 91 JS7, para. 6.1.
- 92 For relevant recommendations see A/HRC/32/17, paras. 166.214, 166.217 and 166.221.
- 93 TC, paras. 24-25.
- 94 TC, p. 8.
- 95 TC, p. 8.
- 96 JS6, p. 13.
- 97 CLW, p. 3.
- 98 JS1, para. 2.13.3.
- 99 For relevant recommendations see A/HRC/32/17, paras. 166.212 and 166.215.
- 100 JS6, p. 17.
- 101 MARUAH, para. 30.
- 102 JS3, para. 7.8.
- 103 For relevant recommendations see A/HRC/32/17, paras. 166.218–166.219.
- 104 JS3, para. 8.19.
- 105 JS4, para. 66.
- 106 MWC, para. 4.1.
- 107 JS1, para. 2.13.2.

- <sup>108</sup> JS1, p. 13.
- <sup>109</sup> JS3, para. 5.13 (c).
- <sup>110</sup> DPA, p. 9.
- <sup>111</sup> For relevant recommendations see A/HRC/32/17, paras. 166.222–166.224 and 166.231.
- <sup>112</sup> DPA, p. 4.
- <sup>113</sup> DPA, p. 6.
- <sup>114</sup> JS2, p. 4.
- <sup>115</sup> JS3, paras. 5.2 and 5.13(a). See also JS4, para. 13.
- <sup>116</sup> JS4, para. 57.
- <sup>117</sup> For relevant recommendations see A/HRC/32/17, paras. 166.67, 166.81-166.85, 166.141–166.151 and 166.208-166.210.
- <sup>118</sup> JS6, p. 8.
- <sup>119</sup> JS6, p. 13.
- <sup>120</sup> JS6, p. 8.
- <sup>121</sup> MARUAH, paras. 28-29.
- <sup>122</sup> JS4, para. 23.
- <sup>123</sup> JS6, pp. 6-7.
- <sup>124</sup> For relevant recommendations see A/HRC/32/17, paras. 166.98, 166.108, 166.174–166.177 and 166.179.
- <sup>125</sup> MARUAH, para. 18.
- <sup>126</sup> IFOR, para. 18. See also CPTI, para. 31 (d).
- <sup>127</sup> JS4, para. 74 (a).
- <sup>128</sup> For relevant recommendations see A/HRC/32/17, paras. 166.114, 166.129, 166.225–166.229, 166.230 and 166.232.
- <sup>129</sup> DPA, p. 4.
- <sup>130</sup> DPA, p. 6.
- <sup>131</sup> JS6, pp. 13-14.
- <sup>132</sup> DPA, p. 6.
- <sup>133</sup> DPA, p. 10.
- <sup>134</sup> For relevant recommendations see A/HRC/32/17, paras. 166.61, 166.79, 166.93–166.95, 166.130–166.140 and 166.233.
- <sup>135</sup> GDP, para. 4.
- <sup>136</sup> GDP, para. 1.1.4.
- <sup>137</sup> JS1, para. 2.11.1.
- <sup>138</sup> JS1, para. 2.08.1.
- <sup>139</sup> JS1, p. 13. See also JS6, p. 18; CLW, p. 3.
- <sup>140</sup> TC, para. 20.
- <sup>141</sup> MWC, para. 4.4. See also TC, para. 20.
- <sup>142</sup> JS6, p. 1.
-